

94/82104

REGLAMENTO (CE) Nº 3334/94 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1767/82 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2807/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 14,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3115/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽³⁾, introduce a partir del 1 de enero de 1995 algunas modificaciones en lo que concierne a determinados quesos del código NC 0406; que, por consiguiente, es necesario adaptar el Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión, de 1 de julio de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 659/94 ⁽⁵⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1767/82 se modificará del siguiente modo:

1) En el Anexo I:

a) los códigos NC ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 que figuran:

— en la letra c), se sustituirán por los códigos NC ex 0406 90 02, ex 0406 90 04 y ex 0406 90 18,

— en la letra d), se sustituirán por los códigos NC ex 0406 90 03, ex 0406 90 05, ex 0406 90 06 y ex 0406 90 18;

b) el código NC 0406 90 11 que figura en la letra i) se sustituirá por el código NC 0406 90 01.

2) En el Anexo III:

a) el primer párrafo de la parte B quedará redactado del siguiente modo:

« En lo referente a los quesos emmental, gruyère, bergkäse, sbrinz, appenzell, vacherin mont d'or, fromage fribourgeois o tête de moine de las subpartidas ex 0406 90 02, ex 0406 90 03, ex 0406 90 04, ex 0406 90 05, ex 0406 90 06 y ex 0406 90 18 de la nomenclatura combinada : »;

b) el código NC 0406 90 11 que figura en las letras G y H se sustituirá por el código NC 0406 90 01.

3) En el Anexo IV:

a) el código NC 0406 90 11 que figura en la rúbrica sobre Australia y Nueva Zelanda se sustituirá por el código NC 0406 90 01;

b) en la rúbrica sobre Suiza, el código ex 0406 90 17 para el producto Appenzell y los códigos NC 0406 90 13 y 0406 90 15 se sustituirán por los códigos NC ex 0406 90 02, ex 0406 90 03, ex 0406 90 04, ex 0406 90 05 y ex 0406 90 06;

c) el código NC ex 0406 90 17 que figura en el rúbrica sobre Suiza para los productos « fromages fribourgeois, vacherin Mont d'Or, Tête de Moine » se sustituirá por el código NC 0406 90 18.

Artículo 2

El presente Reglamento ~~entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.~~

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 298 de 19. 11. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 345 de 31. 12. 1994, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 82 de 25. 3. 1994, p. 23.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión
